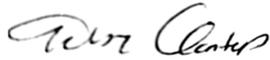


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito - Valle. Sírvasse proveer. Palmira, 23 de noviembre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle, el proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia, que por intermedio de apoderado judicial adelante el señor JORGE ARBEY AGUIRRE HENAO en contra de los señores CLAUDIA MERCEDES, GERMAN ALBERTO Y LUISA FERNANDA RAMOS DUARAN, una vez revisada, el despacho carece de competencia para conocer la misma y ratifica que quien debe conocer es el Juzgado de El Cerrito - Valle, motivado en lo siguiente:

El juzgado remitente motivó su incompetencia en lo establecido en el artículo 15 y numeral 4 del artículo 21 del CGP, pasando por alto lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 17, de la misma obra, que a letra dice: “Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe justificación de ninguna índole, que impida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle, asumir el conocimiento de la presente demanda. En consecuencia, habrá de devolverse de manera inmediata para que proceda a su estudio, haciéndosele la salvedad de que trata el inciso 3 del artículo 139 ibidem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

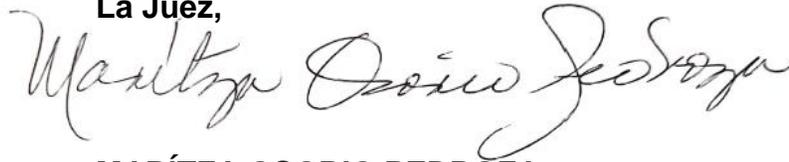
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle, es competente para conocer la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver la misma al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito – Valle.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

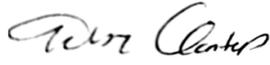


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 187 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P).

Palmira, 24/11/2021



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50531a7144ec0ac018e5ef3e86afcd68f0806330d96ffdf21b5ddb940b03a7c**

Documento generado en 23/11/2021 07:44:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>